



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Septiembre 15 de 2021

05001 41 05 008 2021 00310 00

Antes de dar trámite a la acción de tutela instaurada por intermedio de apoderada judicial por LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ LONDOÑO en contra de LUIS CARLOS CATAÑO MOLINA, se hace necesario INADMITIR la presente solicitud de amparo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, que señala:

“ARTICULO 10. LEGITIMIDAD E INTERÉS. La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos. También se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud. También podrá ejercerla el Defensor del Pueblo y los personeros municipales.”

Conforme lo anterior, al manifestarse en el escrito de tutela que la misma se presenta a través de apoderada judicial, es necesario que **se aporte poder en el que se le faculte a la profesional del derecho tramitar en nombre del afectado la acción presentada**, para lo cual, se le concede el término de DOS (2) DÍAS HÁBILES, siguientes a la notificación de la presente providencia, para que corrija la solicitud so pena de rechazarse la acción constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 88 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **16 DE SEPTIEMBRE DE 2021** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>

MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaría